

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA  
[jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jerusalén, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Ref.:** Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MARÍA JUDITH MANCERA CARRILLO**

**No.253684089001 2020 00041 00**

Se ha decantado que el proceso ejecutivo parte de un supuesto insustituible, cual es la preexistencia de un documento o conjunto de documentos en los cuales se consagre la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la correlativa obligación del deudor, relación que obviamente le otorga al primero el derecho para reclamar del segundo el cumplimiento resultante del documento respectivo. Así, entonces, si un título ejecutivo luego de ser anexado con la demanda es ilegalmente aportado, nuestra legislación procesal no tiene prevista la manera de reincorporarlo válidamente a los autos y si ello acontece como en efecto ha acaecido en el asunto que nos ocupa, aquél documento no podrá ser apreciado por su valor legal en la debida oportunidad (la sentencia), de suerte que el título presentado como base de la obligación no solamente lo integra el Pagaré No.031106100004936. sino otros documentos que caracterizan su complejidad al tanto de los endosos a Finagro, la carta de instrucciones, el plan de amortización y el estado de endeudamiento consolidado al unísono de lo informado en el cuerpo de la demanda (hechos y pruebas), piezas probatorias de las que se logra visualizar aquéllas en su integridad han sido desglosadas de otro juicio sin que a flote se observe la certificación que de cuenta de la circunstancia por la cual la obligación aún continúa vigente y a cargo de la demandada, deviniendo de ello ausencia de la falta de exigibilidad de la obligación, razón por la que la orden de pago deprecada, se deniega.

Devuélvanse, en consecuencia, los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

**Notifíquese y Cúmplase**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 026 DE HOY 19 de noviembre de 2020

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CÚBILLOS